



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA X

20656/2016

JARA, JOSE ISABELINO c/ PREVENCIÓN ART S.A.
s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 12.00 horas a la audiencia señalada para el día de la fecha comparecen.-----

POR LA PARTE ACTORA: El actor personalmente Jara José Isabelino DNI 21.685.970, junto a su letrado apoderado Dr. Maccia Javier Matias T° 86 F° 871, ya presentado y ratificando el domicilio constituido en autos.-----

POR LA DEMANDADA: Su letrado apoderado Dr. Bosca Chillida Roberto T° 78 F° 603, ya presentado y ratificando el domicilio constituido en autos.-----

ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL: 1) El actor reajusta su pretensión por la acción que persigue el cobro de la indemnización el accidente reclamado en autos en la suma única y total de **\$ 409.000 (PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL)**; 2) La demandada, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, acepta abonar dicha cantidad en **1 (una) única cuota** el día **9 de octubre de 2019** mediante depósito judicial; 3) Las partes pactan una cláusula penal diaria del 0,20% del capital en concepto de interés punitivo que operará en forma automática en caso de incumplimiento del presente acuerdo y sin necesidad de interpelación; 4) El actor manifiesta que una vez percibida la suma comprometida en el presente acuerdo por parte de la demandada; nada más tendrá que reclamar por ningún concepto derivado de la presente acción; 5) La demandada manifiesta que asume las costas

Fecha de firma: 11/09/2019

Firmado por: LEONARDO JESUS AMBESI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EDUARDO STORTINI, JUEZ DE CAMARA



#28248379#243817204#20190909122608681

emergentes de la acción entablada, reconociéndole a la representación letrada del actor -en conjunto- en concepto de honorarios la suma de \$ **81.800** (más IVA) cifra que será abonada mediante depósito judicial en el mismo plazo que el monto de capital; 6) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. **OIDO LO CUAL EL TRIBUNAL RESUELVE:**

1) En atención a los términos en los cuales quedó trabada la litis, las pruebas que se produjeron en esta causa y los términos de los recursos deducidos, el Tribunal entiende que mediante el acuerdo al que se arriba se alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes (art. 15 LCT) y, en esa inteligencia, se lo HOMOLOGA el mismo con autoridad de cosa juzgada; 2) De conformidad con la forma en que se culmina el litigio, corresponde dejar sin efecto las regulaciones de honorarios practicadas en primera instancia (art. 279 CPCCN); 3) Téngase presente el reconocimiento de honorarios formulado a favor de la representación letrada del actor, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 L.O., régulanse los honorarios del **perito médico** interviniente en autos en la suma de \$ **24.540**; 4) Exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia. Quedan los comparecientes notificados. **Notifíquese al perito médico.** Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, después de los Sres. Jueces, por ante mí de lo que doy fe.

